

Ibagué, 11 de Marzo de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE ANZOÁTEGUI**

[j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LAUREANO CARREÑO CONTRA JAIME JOSE MURILLO GARCIA**

**RAD No. 73043408900120210014500**

**ASUNTO: APELACION AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2022 QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Respetado Señor Juez

**ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como mandatario judicial del señor **LAUREANO CARREÑO GARCIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 83.115.393 según poder a mí conferido, concurre ante ustedes para **INTERPONER RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 07 DE MARZO DE LOS CORRIENTES QUE RECHAZA LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LAUREANO CARREÑO CONTRA JAIME JOSE MURILLO GARCIA** en los siguientes términos;

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Mediante auto calendado el 07 de marzo de 2022 el despacho resolvió rechazar la demanda que obra en la referencia de acuerdo con lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.
2. En la parte considerativa del auto recurrido se indica que no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del prometiende vendedor, mas concretamente la entrega del bien inmueble y la asistencia a la notaria para suscribir la escritura publica.
3. Igualmente señala el despacho que no se indicaron cuales fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.
4. Finalmente sobre el juicio estimatorio manifiesta que se debió presentar de manera separada a la cuantia, la cual no se estimo como tambien las formulas para tasar perjuicios.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

##### **1. RECHAZO DE LA DEMANDA INCISO 4 DEL ARTICULO 90 DEL C.G.P.**

El numeral 4 del artículo 90 del C.G.P señala como causal de inadmisión de la demanda cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante, causal que no opera para el caso sub

examine, habida cuenta que desde el auto que inadmitió demanda el despacho nunca se pronunció como causal la incapacidad del demandante.

**2. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CARGO DEL PROMETIENTE VENDEDOR, MAS CONCRETAMENTE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE Y LA ASISTENCIA A LA NOTARIA PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA.**

Sobre la presente causal de inadmisión y ahora rechazo de la demanda, los numerales 6 y 10 del escrito de subsanación rezan así;

*6. La cláusula sexta sobre la fecha de la escritura publica de compraventa del lote objeto del contrato nominado como **CARTA PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO PARA CONSTRUIR VIVIENDA CAMPESINA** señala que las partes acuerdan hacer escritura publica del lote objeto de este contrato, a mas tardar el día 15 de julio de 2022, una vez el prometiente comprador haya pagado en su totalidad el valor de esta negociación, los gastos de escrituración correrán por cuenta de las partes en partes iguales.*

*10. Mi apoderado, señor **LAUREANO CARREÑO** en su condición de prometiente vendedor cumplió con su obligación de permitir el uso y disfrute del inmueble de que trata la **CARTA PROMESA DE COMPRAVENTA** como consta en la clausula quinta del acto contractual mientras se suscribía la escritura publica de compraventa, es decir el 15 de julio e 2022 como reza la clausula sexta de acuerdo. Ante el incumplimiento del señor **JAIME JOSE MURILLO GARCIA** de cancelar el segundo contado el día 15 de julio de 2021 mi apoderado le solicitó la entrega del inmueble, quien se opuso mediante amenazas, ante lo cual se inició también acción reivindicatoria de dominio junto con la presente acción de responsabilidad civil contractual.*

De la anterior podemos afirmar que la fecha para la entrega del bien aun no se ha cumplido, toda vez fue acordada para el 15 de julio hogaño, no obstante mi apoderado de acuerdo a lo acordado en la **CARTA PROMESA DE COMPRAVENTA** cumplió con su obligación de permitir el uso y disfrute del inmueble a favor del demandado, quien se ha negado a devolverlo y tiene en su contra proceso reivindicatorio.

**3. INDICACION DE LAS OBLIGACIONES A LAS CUALES NO SE ALLANÓ A CUMPLIR LA PARTE DEMANDADA.**

En todo el texto de la demanda, en especial los numerales 10 arriba transcrito y el numeral 11 que se transcribe a continuación es claro que la

obligación que no se allanó a cumplir el demandado fue la de cancelar la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) el día 15 de julio de 2021 según lo acordado en la **CARTA PROMESA DE COMPRAVENTA**

*11.El incumplimiento del prometiente comprador señor **JAIME JOSE MURILLO GARCIA** al no pagar la suma de \$ 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte prevista para el día 15 de julio de 2021 ha acarreado perjuicios a mi mandante siempre presto a cumplir, así como también la mora en el cumplimiento de lo pactado por la suma de \$ 4.000.000 CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. Consistente en la gestión para resolver el contrato de promesa y la devolución del inmueble como son los honorarios profesionales del suscrito abogado.*

#### **4. SOBRE LA PRESENTACION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE MANERA SEPARADA A LA CUANTIA Y LAS FORMULAS PARA TASAR PERJUICIOS**

El juramento estimatorio fue presentado de manera separada y la formula para su tasación fue conforme la clausula penal.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 206 del C.G.P. la estimación razonada sobre el reconocimiento de la indemnización de esta demanda, la cual será bajo la gravedad de juramento es de seis millones de pesos m/cte (\$10'000.000) conforme lo indica la clausula séptima de la **CARTA PROMESA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO PARA CONSTRUIR VIVIENDA CAMPESINA.***

#### **PROCEDIMIENTO Y CUANTIA**

*Es un proceso verbal sumario al tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía de conformidad con el artículo 390 del CGP*

Así las cosas, de manera respetuosa solicito la admisión de la presente demandada al estar superadas las causales de inadmisión señaladas por el despacho.

Respetuosamente;



**ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ**

C.C. No. 5824275 de Ibagué

T.P. No. 132549 del C.S de la J.

**RE: REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LAUREANO CARREÑO CONTRA JAIME JOSE MURILLO GARCIA RAD No. 73043408900120210014500 ASUNTO: APELACION AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2022 QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui  
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 9:43 AM

Para: Alejandro Ruiz Hernandez <alejoruizh@icloud.com>

Doctor  
Alejandro Ruiz Hernández

Comedidamente acuso recibo de recurso en proceso Rad. **730434089001 2021 00145 00**, recibida el 11 de marzo de 2022, a las 9:50 A. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Arvey Andrade Devia  
Secretario. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima  
Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui  
☎ 2810146  
✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Nota: Por favor confirmar recibo.*

---

**De:** Alejandro Ruiz Hernandez <alejoruizh@icloud.com>

**Enviado:** viernes, 11 de marzo de 2022 9:50 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LAUREANO CARREÑO CONTRA JAIME JOSE MURILLO GARCIA RAD No. 73043408900120210014500 ASUNTO: APELACION AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2022 QUE RECHAZA LA DEMANDA

Cordial saludo, por medio del presente escrito adjunto escrito de apelación contra el auto del 07 de marzo hogaño que rechaza la demanda para lo pertinente.